



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
ITAGÜÍ

Veintiocho de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 728.

RADICADO N° 2017-01058-00

De conformidad con el memorial que antecede obrante a consecutivo 1 del expediente virtual, y teniendo en cuenta lo manifestado en el escrito anterior, se acepta la renuncia del poder que hace el Dr. JUAN JOSÉ SANTA ROBLEDO, portador de la T.P. 172.671 del C.S.J.; como apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso, quien manifiesta que dicha entidad se encuentra a Paz y Salvo por concepto de honorarios.

De otro lado, acorde con el mismo memorial, a páginas 2 y 3, se accede a la solicitud elevada por el Representante Legal de la entidad demandante COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, en el sentido de nombrar como nueva apoderada a la Dra. ANA MARÍA VELÁSQUEZ RESTREPO, portadora de la T.P. 195.106 del C.S.J., a la que de conformidad con los artículos 74 y ss del CGP se le reconoce personería para actuar, en representación de los intereses de dicha parte. Póngase a disposición para los fines procesales pertinentes.

Ahora bien, a consecutivo 2 del expediente virtual la apoderada de la parte actora solicita se le dé celeridad al proceso, pero una vez revisado el expediente, se observa que se encuentra debidamente notificada de la demanda de manera personal ante esta Despacho la codemandada YULY ALEJANDRA URIBE MORALES (Cf fl 9), pero con respecto al demandado HAMILTON HERNÁNDEZ CASTAÑO, se observa que se allegó al proceso constancia de diligencia de notificación personal con respuesta positiva desde el pasado 5 de Agosto de 2019 (Cf fls 22 a 25C1), estando aún pendiente la diligencia de notificación por aviso del demandado antes mencionado, razón por la cual se REQUIERE a la parte actora para que adelante las respectivas diligencias de conformidad con el art. 292 del C.G.P.

Advertir a la parte actora que para la práctica de la respectiva diligencia cuenta con el término de 30 días, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

WAR